

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-000362
00**

Primero El apoderado de la demandante, solicita aclaración de la providencia, donde de fecha 03 de marzo de 2023, en el cual su señoría ordena la aprehensión del vehículo de placas KNL021 y en el cual actúa como parte ejecutada el señor ALFREDO PALOMO CASTRO. Me permito solicitar aclare acerca del posterior auto que ordena NUEVAMENTE la aprehensión de un vehículo distinto al inscrito al presente proceso

En relación con esta petición, es preciso anotar que el artículo 285 del Código General del Proceso, señala que la aclaración de las providencias es procedente en los siguientes casos:

"... . Artículo 285. Aclaración.

*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que **ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrillas añadidas).

La providencia no contiene concepto o frase que ofrezca motivo de duda. Luego, será **NEGADA** la petición de **ACLARACIÓN**, porque en providencia del tres (03) de marzo dos mil veintitrés (2023), se ordenó:

Reunidos los requisitos contemplados en el art 2.2.2.4.1.3. del decreto 1835 del 2015, y art. 60, numeral 2, art 75 de la ley 1676 del 2013, el despacho, **RESUELVE**.

Aceptar la solicitud de pago directo presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.977.629-1, como acreedor garantizando de vehículo de propiedad del garante ALFREDO PALOMO CASTRO mayor de edad, Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 81720934

Ordenar la aprehensión y posterior entrega del vehículo de las siguientes características

DESCRIPCIÓN			
MODELO	2022	MARCA	RENAULT
PLACAS	KNL021	LINEA	KANGOO
SERVICIO	PÚBLICO	CHASIS	8A18SRDD4NL997655
COLOR	BLANCO GLACIAL (V)	MOTOR	H4MJ759Q072640

Y en la demanda y anexos se solicitó:

PRETENSIONES

PRIMERA. Basado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, así mismo teniendo en cuenta lo pactado en el contrato de garantía mobiliaria en la cláusula denominada "MECANISMOS DE EJECUCION", solicito al señor Juez:

Ordenar la APREHENSION y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas KNL021 de propiedad del deudor ALFREDO PALOMO CASTRO al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y que a continuación se relaciona con las siguientes características:

MODELO	2022	MARCA	RENAULT
PLACAS	KNL021	LINEA	KANGOO
SERVICIO	PÚBLICO	CHASIS	8A18SRDD4NL997655
COLOR	BLANCO GLACIAL (V)	MOTOR	H4MJ759Q072640

Segundo.- En virtud a la solicitud que procede, se dispone:

Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el automotor.

Por secretaria ofíciase para efectos de la cancelación de la medida.

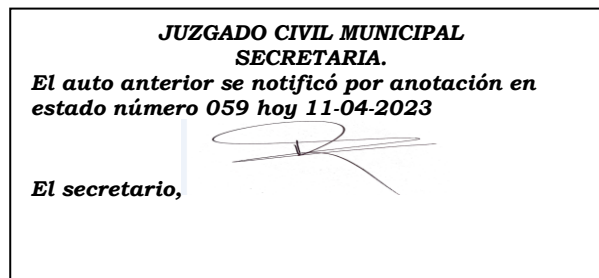
Oficiar al parqueadero a fin de que proceda hacer entrega del vehículo a la demandante, a través de su representante legal o por quien autorice.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3373ec4d9c4d3ae3ba763d17349d57a948a9801eebb6393600efce0ae25b9f90**

Documento generado en 10/04/2023 01:23:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**